

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de enero de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada: JAIR MARTINEZ CASTRO
Radicado: 2021-00603

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y, los títulos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAIR MARTINEZ CASTRO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 5536620080615641

1.- La suma de \$ 6.495.049,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 9 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$87.565,00 por concepto de intereses de plazo incorporados en el instrumento, sin que exceda las tasas legales permitidas.

**PAGARÉ Nos. 181919107505 – 181923276832 – 4475533971 –
4831610067897416 – 5120670001240880 – 5549330000772978**

1.- La suma de \$208'977.982,85 por concepto de capital contenido en las obligaciones señaladas, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 9 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$17'801.577,75 por concepto de intereses de plazo incorporados en el instrumento, sin que exceda las tasas legales permitidas.

Notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P., así como el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de DIEZ días para excepcionar.

Como quiera que la parte actora ha manifestado bajo juramento, que posee actualmente los originales de los títulos valores base de ejecución, se le exhorta sobre la obligación que tiene de guardarlos, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Por secretaría **OFICIESE** a la **DIAN** conforme el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8514b2e1c951214d80e162e7d924d55bebf4b08bdcf63cd348d8
619f26746b86**

Documento generado en 11/01/2022 07:00:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**